



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de mayo de 1995.

Vistas las actuaciones de Superintendencia n° 318/95 caratuladas: "TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN s/avocación-Golf de Kombol Ema", y

CONSIDERANDO:

Que por resolución 215/94 se dispuso que "hasta tanto se determine la organización administrativa de los tribunales orales" que se citan, procede que practiquen las liquidaciones correspondientes las habilitaciones de los juzgados federales.

Que, en consecuencia, no procede la petición formulada por la prosecretaría administrativa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén pues, aparte de no reunirse los requisitos previstos por el decreto 5046/51 -en lo relativo a la existencia del cargo respecto del que se pretende la subrogación, y a la disponibilidad de partida presupuestaria- la tarea en cuestión debe ser practicada conforme con lo dispuesto por este Tribunal.

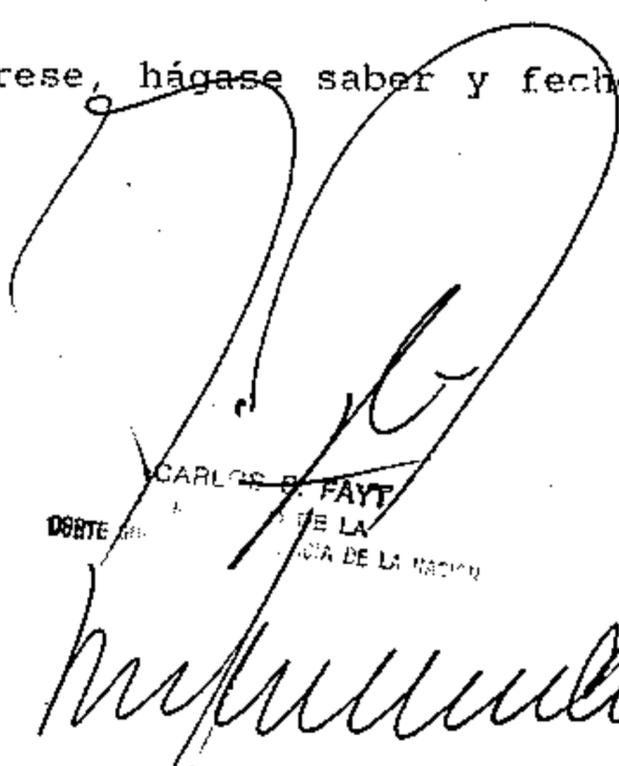
Por ello,

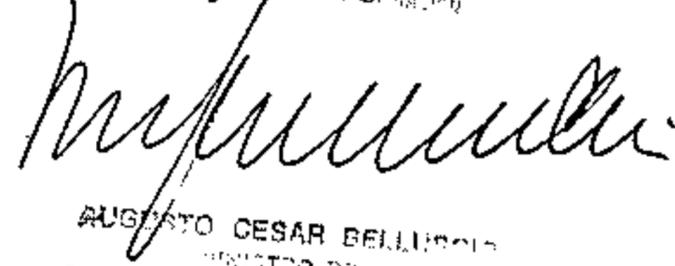
SE RESUELVE:

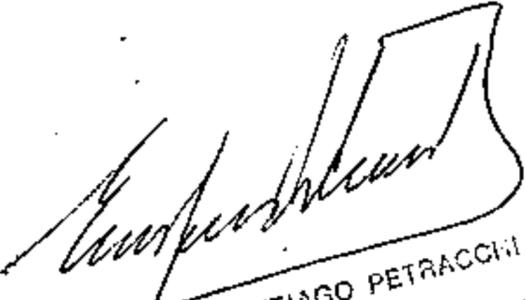
No hacer lugar a la avocación intentada.

Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS B. FAYT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION